

Bogotá, enero 27 de 2020

Honorables

MAGISTRADOS CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

57
W-8691

2020 JAN 27 09:23AM

CONSEJO DE ESTADO

SECRETARIA GENERAL

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CINDY JOANNA AGUILAR VARGAS

ACCIONADO: UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS: 29, 13,40,25.2

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LAS MISMAS CONDICIONES CON LOS DEMÁS ASPIRANTES, ACCESO A CARGOS DE CARRERA JUDICIAL POR MÉRITOS, DERECHO AL TRABAJO, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: DERECHO A LAS EXPECTATIVAS LEGÍTIMAS SOBRE EL PUNTAJE ASIGNADO EN EL CONCURSO DE MÉRITOS, EL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y PRINCIPIO PRIMERO EN EL TIEMPO PRIMERO EN DERECHO.

CINDY JOANNA AGUILAR VARGAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, en mi calidad de concursante dentro de la convocatoria (Nº 27 de 2018) para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, CONVOCADO mediante acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, en uso del derecho que la Constitución Nacional en su artículo 86 en concordancia con el numeral 1 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 establece como mecanismo de defensa idóneo, para proteger "Los derechos fundamentales vulnerados y así evitar un perjuicio irremediable, me permito interponer ante su despacho, la presente ACCIÓN DE TUTELA, contra **UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con relación al acto administrativo RESOLUCIÓN Nº CJR19-0679 de fecha 7 de Junio de 2019. Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de "APTITUDES" Y "CONOCIMIENTOS", fijada en lista en la página web del Consejo Superior de la Judicatura el día 11 de Junio de 2019; por considerarla en mi caso particular, VIOLATORIO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LAS MISMAS CONDICIONES CON LOS DEMÁS ASPIRANTES, ACCESO CARGOS DE CARRERA JUDICIAL POR MÉRITOS, DERECHO AL TRABAJO, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: DERECHO A LAS EXPECTATIVAS LEGÍTIMAS SOBRE EL PUNTAJE ASIGNADO EN EL CONCURSO DE MÉRITOS, EL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL PRINCIPIO PRIMERO EN EL TIEMPO PRIMERO EN DERECHO como aspirante al cargo de Juez Penal Municipal para Adolescentes Código 270023, por cuanto

las acciones ordinarias no son idóneas para la protección de los derechos afectados como consecuencia de la nueva RESOLUCIÓN N° CJR19-0679 de fecha 7 de junio de 2019, toda vez que interpuse recurso de Reposición contra la Resolución en mención el día 28 de Junio de 2019.

HECHOS:

1. La Suscrita se encontraba inscrita en la Convocatoria N° 27 de 2018 para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, para cargo de Juez Penal Municipal para Adolescentes Código 270023.

2. El día 2 de diciembre del año 2018, presenté las pruebas de "Aptitudes", "Conocimientos" y "Psicotécnica" correspondiente a la Convocatoria en mención. Me correspondió presentar la prueba en el Instituto el Técnico Francisco José de Caldas, edificio Único, ubicado Carrera 68F No. 63B-02 Barrio Bosque Popular, salón 105 de la ciudad de Bogotá D.C.

3. Según la Resolución N° CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018 "Por medio del cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de los Funcionarios de la Rama Judicial", la suscrita obtuvo un puntaje de **807.97, puntaje que superó lo exigido para continuar con las etapas subsiguientes del proceso de selección para el concurso de méritos**: Lo que refería que había **aprobado** dicha prueba, representados así:

Aptitudes: 252.26

Conocimientos: 555.71

4. Durante el primer cronograma, se estipuló un término para interponer recurso de reposición contra resolución que publica los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

5. Del 1 de abril al 5 de abril del año en curso, se hizo la notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición interpuestos contra la resolución que publica resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes.

6. Observando la Resolución CJR19-0653 de mayo 8 de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"; Se recalca que:

"El proceso de validación de los bancos de preguntas consistió en un aval emitido por expertos en psicometría y en diferentes áreas del conocimiento, quienes evaluaron la estructura de la pregunta, pertinencia dentro del componente de medida, relevancia de la medida por nivel, claridad y comprensión del ítem (enunciados y opciones de respuesta). En este sentido, las valoraciones en torno a la estructura, contenido, tipos de ítems, indicadores de medida, claves o respuestas correctas que los expertos definieron en

sesiones conjuntas de trabajo, garantizan que los ítems seleccionados reúnen todas las condiciones de pertinencia, calidad de medida, estructura y forma”¹

7. Según la Resolución CJR19-0653 de mayo 8 de 2019, indica que: “El proceso para obtener las respuestas marcadas en cada correspondiente hoja fue realizado con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información fue entregada a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego se procesó a través de un software especializado en la confrontación de las respuestas correctas para un alto volumen de información. En el procesamiento de los datos y generación de resultados se utilizaron varios programas, entre ellos, el SPSS y Jmetrik.

Los resultados obtenidos por cada aspirante en la prueba de conocimientos han sido producto de procedimientos técnicos regulados y confiables, pese a ello han sido verificados para quienes así lo solicitaron.”²

8. Cabe recalcar, que se citaron para el día domingo 14 de abril de 2019 en la ciudad de Bogotá D.C., para la exhibición de pruebas escritas a los aspirantes que NO PASARON las pruebas de “Aptitudes” y “Conocimientos” efectuadas el 2 de diciembre de 2018, se les asignó la hora y el lugar de la Exhibición de documentos en la Universidad la Gran Colombia.

9. Solamente se citó a esa exhibición de documentos, a quienes solicitaron la prueba, quienes NO SUPERARON la misma.

10. Ahora bien, mediante Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019, Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos supletoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial” y Resolución CJR19-0679 de 7 de junio de 2019, “Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos” la Suscrita obtuvo un puntaje de: 693,58 Lo que refiere que no habría aprobado dicha prueba, representados así:

Aptitudes: 208,07

Conocimientos: 485,51

11. Se evidencia vulnerado el derecho al debido proceso, pese a que esa etapa del proceso había sido finiquitada y como se dijo anteriormente en la resolución CJR19-0653 de mayo 8 de 2019: **Los resultados obtenidos por cada aspirante en la prueba de conocimientos han sido producto de procedimientos técnicos regulados y confiables.**

12. Pese a esos acontecimientos la Universidad Nacional se pronunció al respecto diciendo que de acuerdo a la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019 “Se realizó la calificación a partir de la sumatoria de los puntajes de los

¹ Hoja No. 4 Resolución CJR19-0653 de mayo 8 de 2019 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial ”

² Hoja No. 5 Ibid.

dos componentes (de aptitudes y de conocimientos) y no con un tratamiento específico para cada componente", eso hizo que hubiera desviaciones y cambios en las pruebas. También refiere que, "dicha resolución responde al principio de transparencia y a estrictos criterios técnicos que se aplican en la calificación de ese tipo de pruebas"³. La metodología aplicada no busca afectar ni beneficiar a ningún aspirante, sino únicamente garantizar el principio del mérito y el derecho a la igualdad"⁴.

13. Los argumentos emanados por parte de la Universidad Nacional son contradictorios, pese a que lo que se evidencia es la violación del derecho a la igualdad, toda vez que para beneficiar a otros, echan abajo la primera publicación, en donde reiteradamente se recalca que la Resolución N° CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018 "Por medio del cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de los Funcionarios de la Rama Judicial", fueron un "producto de procedimientos técnicos regulados y confiables"⁵.

14. Con la nueva resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019, se está afectando mi interés particular legítimo, como aspirante al concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la rama judicial, se vulnera el debido proceso en el procedimiento puesto que se citó en ese entonces a los concursantes que no pasaron la prueba, no se citó a quienes tenían el interés legítimo en los resultados de la prueba de exhibición de documentos como es mi caso en particular, debido a ello por medio de la resolución en mención se modificó mi puntaje obtenido, tanto en la PRUEBA DE APTITUDES, como en la PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, donde APROBÉ dicho examen mediante Resolución N° CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018.

15. Por lo anterior, interpose el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Acto Administrativo Resolución N° CJR19-0680 de 7 de junio de 2019. "Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos", ya que, como aspirante al cargo, al cual me postulé, APROBÉ LA PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS, pese a ello, existían unas expectativas legítimas, tal situación NO DEBE SER AFECTADA por el accionar de recursos interpuestos contra la Resolución N° CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, quienes en se sintieron inconformes con la resolución en mención, pero en mi caso particular no sentí inconformidad, pese a que **APROBÉ LA PRUEBA**, asignándome un **PUNTAJE TOTAL DE 807.97**, por lo anterior expuesto, la suscrita, tenía la CONFIANZA LEGÍTIMA Y SEGURIDAD JURÍDICA en el Estado, aquella situación administrativa particular, debe ser incólume, ya que no se interpuso por los ASPIRANTES AFECTADOS POR LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO que tendría afectos sobre el concurso.

16. Con la resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019, se me asignó un nuevo porcentaje, por debajo del obtenido, afectando mi interés como

³ Aclaración por parte de la Universidad Nacional a los aspirantes y a las aspirantes de la Convocatoria 27 del Consejo Superior de la Judicatura.

⁴ Ibid.

⁵ Hoja No. 5 Resolución CJR19-0653 de mayo 8 de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial "

aspirante y desconociendo el puntaje ya asignado en la prueba realizada el 2 de diciembre de 2018.

17. Se evidencia claramente una VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, toda vez, que se citó a las personas que no pasaron la prueba en la primera fase, sin haber citado a quienes tenían interés legítimo, impidiendo de esa manera el ejercicio del derecho de DEFENSA Y LA CONTRADICCIÓN, con base a ello, la entrega de los resultados, por medio de la resolución N° CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018 supone una garantía de certeza de acuerdo al PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

18. Ahora bien, el día 28 de Junio del año 2019, presenté recurso de reposición en los términos establecidos contra la resolución N° CJR19-0680 de 7 de junio de 2019.

19. El día 28 de octubre de 2019, se dio respuesta a los recursos de reposición: Resolución CJR19-0877. "Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución CJR19-0679 de 7 de junio de 2019".

20. Contra dicha resolución N° CJR19-0877 no procede recurso de apelación, por lo que se agota la vía gubernativa. La decisión que tomó LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA fue la de "CONFIRMAR las decisiones contenidas en la Resolución CJR19-0679 de 7 de junio de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución y en consecuencia no reponer los puntajes obtenidos por los recurrentes relacionados en el Anexo I, de la presente decisión".⁶

21. Como lo dije anteriormente, dicha decisión VA EN CONTRA DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LAS MISMAS CONDICIONES CON LOS DEMÁS ASPIRANTES, VIOLA EL ACCESO A CARGOS DE CARRERA JUDICIAL POR MÉRITOS, HECHA ABAJO EL DERECHO AL TRABAJO, Y VIOLENTA PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: DERECHO A LA EXPECTATIVA LEGÍTIMA SOBRE EL PUNTAJE ASIGNADO EN EL CONCURSO DE MÉRITOS, EL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DERECHO.

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito de manera cordial innaplicar el acto administrativo Resolución CJR19-0679 de fecha 7 de junio de 2019 "Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos", fijada en lista en la página web del Consejo Superior de la Judicatura el día 11 de junio de 2019.

SEGUNDO: Solicito de manera respetuosa el restablecimiento de mi derecho en un plazo razonable contado desde el momento en que se produjo la

⁶ RESOLUCIÓN No. CJR19-0877 (28 de octubre de 2019) "Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución CJR19-0679 de 7 de junio de 2019, "Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos".

trasgresión de mis derechos constitucionales fundamentales; y se me haga el reintegro al concurso mediante al puntaje asignado en la RESOLUCIÓN _ CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018"Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial".

TERCERO: Como consecuencia, se ordene mantener mi nombre como concursante y aspirante con resultado de pruebas de conocimiento y aptitudes **APROBADO** manteniendo intacto el resultado de la prueba de aptitudes 252.26 y conocimientos 555.71 para un puntaje total de **807.97** que es el que me corresponde de manera legal de acuerdo con las reglas iniciales del concurso de mérito convocado por medio del acuerdo PCSJA18-11077

CUARTO: Se me amparen mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso administrativo a la igualdad y al acceso de cargos de carrera judicial por Méritos.

QUINTO: Que se notifique a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código general del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución política de Colombia Artículos 86,1, 2, 4,5,6, 29,125,209.

Código Contencioso Administrativo Artículos: 69, 73, 74.

A la luz de la Jurisprudencia "La confianza legítima es un principio constitucional que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados, lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección. Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión. Dentro del alcance y límites es relevante tener en cuenta, según el caso concreto: (i) que no libera a la administración del deber de enderezar sus actos u omisiones irregulares, **sino que le impone la obligación de hacerlo de manera tal que no se atropellen los derechos fundamentales de los asociados**, para lo cual será preciso examinar cautelosamente el impacto de su proceder y diseñar estrategias de solución"⁷. A causa de la resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019; se desconoció el mérito en las pruebas de aptitudes y conocimientos, donde se observa la violación de los derechos como el debido proceso y el acceso a cargos públicos, pese a que la suscrita **SUPERÓ** dicha prueba, creándose una confianza legítima.

⁷ Sentencia T-472/09

Respecto a la seguridad Jurídica, la Corte ha señalado que dicho principio tiene rango Constitucional y se encuentra emanado en el preámbulo de la Carta Magna, y los artículos 1, 2, 4, 5 y 6.⁸

Por otra parte, el MÉRITO es un criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración, que se encuentra contemplado en el artículo 125 de la Carta Política. "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley...". Cabe recalcar, que la Corte Constitucional, ha considerado, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una transgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. Pese a ello, la administración debe respetar las normas de la convocatoria y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes.

Estudiando diversas resoluciones, se encuentra en la Resolución CJR19-0653 de mayo 8 de 2019⁹, donde se estipuló "...Con ocasión de la solicitud de revisión manual de la hoja de respuestas, se informa que una vez realizada la revisión por parte del equipo de psicometría, se constató la consistencia de los datos transferidos por la empresa contratada. No se encontraron errores de concordancia entre las respuestas dadas por los aspirantes y las claves de respuestas suministradas por la Universidad Nacional, así como tampoco se evidenciaron errores de cálculo en los resultados obtenidos por los participantes. POR TANTO, NO HAY LUGAR A MODIFICAR LA CALIFICACIÓN FINAL.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto son ustedes los competentes para decidir sobre la acción.

PRUEBAS

Ténganse en cuenta:

1. Copia de cédula de ciudadanía (un folio)

⁸ sentencia T-502 de 2002

⁹ "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

2. Copia de la resolución la RESOLUCIÓN N° CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018"Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial". (dos folios).
3. Copia de la fijación en lista de la RESOLUCIÓN N° CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018. (un folio).
4. Copia del anexo de la resolución N° CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018"Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial" pág. 503 de 592 donde se relaciona la cédula, cargo, aptitudes, conocimiento, puntaje total y aprobó.

Cédula	Cód. Cargo	Cargo	Aptitudes	Conocimientos	Total	Aprobó
1073232695	270023	Juez Penal Municipal para Adolescentes	252.26	555.71	807.97	Si Aprobó

5. Copia de la Resolución N° CJR19-0680 de 7 de junio de 2019. Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos supletoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"
6. Copia de Resolución CJR19-0679 de 7 de junio de 2019. "Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos". Y anexo N° 2 de resultado pág. 429.
7. Copia de recurso de reposición enviado en el término establecido.
8. Pantallazo de envío de recurso de acuerdo al cronograma establecido.
9. Copia de cronograma inicial Y Copia de cronograma fijado el 24 de mayo de la convocatoria en mención.
10. Comunicado de la Universidad Nacional.
11. Copia RESUELVE de Resolución CJR19-0877 - 28 de octubre de 2019. "Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución CJR19-0679 de 7 de junio de 2019. Pág. 22 y 23.
12. Copia del Acuerdo PCSJA18-11077 - 16 de agosto de 2018. - "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial". (diecisiete folios)
13. Copia de Resolución CJR19-0653 de mayo 8 de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial "

ANEXOS

Los relacionados en las pruebas

NOTIFICACIONES**ACCIONANTE:**

CINDY JOANNA AGUILAR VARGAS.

Dirección: Calle 30 sur N° 25-59. Bogotá Colombia.

Correo: agUILARVARGAScindy@gmail.com

Celular: 3214895643

ACCIONADOS:

UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 N° 7-65 Bogotá

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Carrera 45 N° 26-85

Edificio Uriel Gutiérrez Bogotá D.C.

De ustedes.

Atentamente:



CINDY JOANNA AGUILAR VARGAS

C.C. N° 1073232695 de Mosquera Cundinamarca

T.P: 256.500 del C.S.J



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B**

Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata

Bogotá, D.C., 30 de enero de 2020

Radicación: 11001-03-15-000-2020-00284-00
Demandante: Cindy Joanna Aguilar Vargas
Demandado: Unidad de Administración Judicial de Carrera Judicial y otro
Naturaleza: Acción de tutela

De conformidad con lo previsto por el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en primera instancia la acción de tutela de la referencia, instaurada por la señora Cindy Joanna Aguilar Vargas, quien actúa en nombre propio, contra la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora Cindy Joanna Aguilar Vargas, quien actúa en nombre propio, contra la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la tutela y sus anexos, a los demandados, para que, en el término de **2 días**, contados desde la fecha de notificación, rindan el informe que estimen pertinente. **COMUNICAR** la

decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene, intervenga en la presente acción de tutela.

TERCERO: TENER como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la acción de tutela.

CUARTO: ORDENAR a la Rama Judicial que publique la presente decisión en la página web de la Rama Judicial – link de la Convocatoria No. 027, con el fin de que si a bien lo tienen, los aspirantes intervengan en la presente acción de tutela.

QUINTO: OFCIAR a la Secretaría General para que informe sí, al interior de la Corporación, existen tutelas contra la Resolución No. CJR19-0679 de 7 de junio de 2019 "Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos", proferida dentro de la Convocatoria No. 27 de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO MONTAÑA PLATA

